

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

C-0676/15 DISA/GRC

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 10 de julio de 2015, tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia notificación de la concentración consistente en la adquisición por parte de DISA CORPORACIÓN PETROLÍFERA, S.A. (en adelante, DISA), a través de su filial DISA GAS, S.A.U. (en adelante, DISA GAS), del control exclusivo sobre GASIFICADORA REGIONAL CANARIA, S.A. (en adelante, GRC), propiedad de ENDESA, S.A. (en adelante, ENDESA)., que dio lugar al expediente C/0651/15 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por DISA según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, por superar el umbral establecido en la letra a del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.
- (3) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **10 de agosto 2015**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (4) La operación consiste en la adquisición, por parte de DISA, a través de su filial DISA GAS, del control exclusivo sobre GRC, propiedad de ENDESA.
- (5) La operación se ha formalizado mediante la firma, con fecha 19 de junio de 2015, de un Contrato de Compraventa de Acciones entre DISA y ENDESA, sujeto a la autorización de la operación por las autoridades de competencia, por el que DISA adquiere el 100% del capital social de GRC.
- (6) La operación se enmarca dentro de la estrategia de ENDESA de desinversión de las redes de distribución de gas natural y permitirá a DISA aprender y ganar experiencia en la distribución y comercialización del gas natural, de cara a su futura introducción en Canarias.
- (7) La operación es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.b) de la LDC.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (8) De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero,

sobre el control de las concentraciones entre empresas, puesto que no alcanza los umbrales establecidos.

- (9) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

IV. EMPRESAS PARTICIPES

IV.1 DISA GAS, S.A.U. (DISA GAS)

- (10) DISA GAS es una empresa radicada en Canarias, dedicada a la distribución y comercialización mayorista y minorista de gases licuados del petróleo (GLP). Cuenta con plantas de almacenamiento, envasado y de GLP en las siete islas.
- (11) DISA GAS es filial al 100% de DISA, cabecera del grupo DISA que, entre otras, se encuentra presente en los mercados de almacenamiento, distribución, transporte y comercialización de productos petrolíferos (carburantes, GLP y lubricantes).
- (12) La facturación de DISA en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del RD 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

TABLA 1: VOLUMEN DE NEGOCIOS DE DISA 2014 (millones de Euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<5.000]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

IV.2. GASIFICADORA REGIONAL CANARIA, S.A. (GRC)

- (13) GRC es una sociedad, propiedad de ENDESA, distribuidora de aire propanado que desarrolla su actividad en el municipio de Adeje, en la Isla de Tenerife (Canarias).
- (14) La planta tiene una capacidad de 1.900 m³/h y tiene dos depósitos de 49,5 m³ cada uno. El número de clientes cuyos contratos son objeto de transmisión con la presente operación asciende a [...] ¹.
- (15) La facturación de GRC en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del RD 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

TABLA 2: VOLUMEN DE NEGOCIOS DE GRC 2014 (millones de Euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<5.000]	[<250]	[<60]

Fuente: Notificación

¹ Se indican entre corchetes aquellos datos cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1 Mercado de producto

(16) El sector económico afectado por la operación es el de distribución y suministro de aire propanado (NACE D.3522 distribución por tubería de combustibles gaseosos y D.3523: Comercio de gas por tubería), en el que se encuentra presente la sociedad adquirida. Asimismo, la sociedad adquirente DISA está presente en el mercado de suministro de gases licuados del petróleo (en adelante, GLP), verticalmente relacionado con el anterior, con una cuota superior al 25%.

V.1.1 Distribución y suministro de aire propanado

(17) El aire propanado es un combustible gaseoso obtenido como mezcla de propano con aire, con unas características muy similares a las del gas natural. Las instalaciones para el suministro y distribución de aire propanado constan principalmente de un almacenamiento de propano, una planta de aire propanado (que consiste básicamente en un mezclador) y una red de tuberías de distribución.

(18) La utilización de este tipo de combustible se circunscribe, principalmente, a zonas que carecen de suministro de gas natural, como una alternativa más limpia y barata a la electricidad o a los productos petrolíferos (propano, fuelóleo...). Así, este combustible ha sido utilizado en Baleares hasta que fue sustituido por el gas natural, una vez que se produjo la integración de Baleares en el sistema gasista, el 23 de septiembre de 2009, con la puesta en funcionamiento del gasoducto submarino Denia – Ibiza – Mallorca que une las Islas con la Península.

(19) En el caso de Canarias, únicamente existe una red de distribución y suministro de aire propanado en el municipio de Adeje, en Tenerife, cuya titularidad pertenece a GRC. No obstante, varias distribuidoras han mostrado su interés en suministrar aire propanado en municipios donde actualmente no existe red de distribución, lo que no ha podido llevarse a cabo hasta la fecha por encontrarse pendiente de aprobación, por parte del Gobierno de Canarias, la regulación que determina el procedimiento de asignación en las licitaciones². Según la notificante, está prevista la convocatoria de concursos en los municipios de Arona, Puerto de la Cruz, Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna, todos ellos en Tenerife, y San Bartolomé de Tirajana y Las Palmas de Gran Canaria, en Gran Canaria.

(20) La notificante señala que GRC tiene previsto presentarse a estos concursos cuando se convoquen y que otras empresas que han manifestado públicamente su interés por presentarse a estos concursos son GAS NATURAL FENOSA, REDEXIS, CEPSA y REPSOL.

² El Gobierno de Canarias elaboró un «Proyecto de Decreto por el que se regula el trámite de concurrencia y los criterios de valoración en el supuesto de concurrencia de dos o más solicitudes de autorización administrativa de instalaciones de distribución de combustibles por canalización», pero no ha sido aprobado.

- (21) Las instalaciones pueden funcionar tanto con aire propanado como con gas natural sin necesidad de realizar ajustes. De hecho, la propia normativa reconoce la posibilidad de transformar las instalaciones de distribución de otros combustibles gaseosos para su utilización con gas natural, en el artículo 77 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos (en adelante, LSH).
- (22) La Planificación de los sectores de electricidad y gas 2008-2016, aprobada en 2008, ya preveía la construcción de sendas plantas de regasificación en las islas de Tenerife y Gran Canaria. Sin embargo, la tramitación de las autorizaciones necesarias está resultando compleja, por lo que su puesta en marcha ha venido retrasándose en el tiempo. De acuerdo con la notificante, la última previsión de ENAGAS estima que la planta de Tenerife pueda estar en marcha en la segunda mitad de 2018. La entrada en funcionamiento de estas plantas de regasificación permitirá la introducción del gas natural en Canarias, como fuente energética alternativa, y la consecuente sustitución del aire propanado, en línea con lo recientemente ocurrido en Baleares.

Regulación de la distribución y suministro de aire propanado

- (23) El artículo 54 de la LSH reconoce las mezclas de propano con aire entre los combustibles gaseosos a los que resultan de aplicación las disposiciones del Título IV de la LSH, que regula la ordenación del suministro de gases combustibles por canalización. Este mismo Título es el que resulta de aplicación al gas natural.
- (24) Por lo que se refiere a las instalaciones, el artículo 55 de la LSH establece que requieren autorización administrativa previa las plantas de mezcla de gases combustibles por aire y el almacenamiento y distribución de mezclas de gases y aire para suministro por canalización. El artículo 73 establece que el procedimiento de autorización de las instalaciones de distribución incluirá el trámite de información pública y la forma de resolución en el supuesto de concurrencia de dos o más solicitudes de autorización.
- (25) El artículo 56 establece que la fabricación de combustibles gaseosos manufacturados o sintéticos, incluida la mezcla de propano con aire, deberá ajustarse a los criterios de planificación en materia de hidrocarburos.
- (26) La Disposición transitoria vigésima de la LSH, que establece el régimen transitorio de los gases manufacturados en territorios insulares, dispone que, hasta la finalización y puesta en marcha de las instalaciones que permitan el suministro de gas natural en los territorios insulares, las empresas distribuidoras propietarias de las instalaciones para la distribución de gases combustibles en el citado ámbito territorial, podrán efectuar el suministro de aire propanado por canalización.
- (27) Esta disposición permite, a diferencia de lo que ocurre en el mercado del gas natural, donde se exige la separación jurídica entre las actividades de distribución y suministro, que una misma sociedad realice ambas actividades simultáneamente. La separación de actividades, por tanto, resultará de aplicación una vez que el aire propanado sea sustituido por el gas natural,

con lo que los distribuidores habrán de dar acceso a terceros a sus redes, con el pago de los correspondientes peajes de acceso regulados.

- (28) Las tarifas de venta de gases manufacturados y/o aire propanado son establecidas trimestralmente por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, con el máximo establecido por las tarifas de último recurso. Las tarifas que resultan de aplicación desde el 1 de julio de 2015 se regulan en la Resolución, de 26 de junio de 2015, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural.
- (29) La Disposición transitoria vigésima de la LSH establece también que la retribución que corresponda a la empresa contemplará la retribución por el ejercicio de la actividad de suministro y por el suplemento de coste que suponga el suministro de aire propanado.

V.1.2 Distribución y suministro de GLP

- (30) El capítulo III del Título III de la LSH, que regula los gases licuados del petróleo (GLP), distingue tres figuras en la actividad de suministro: i) Operadores al por mayor de GLP, ii) Comercializadores al por menor de gases licuados del petróleo a granel y iii) Comercializadores al por menor de gases licuados del petróleo envasados. Los precedentes nacionales³ han definido los mercados en línea con esta clasificación.
- (31) En el caso de Canarias, la notificante señala que CEPSA es el único proveedor físico de propano en Canarias, que, a su vez, vende el producto a DISA, que es la única empresa que distribuye y comercializa GLP en Canarias.
- (32) Una vez que el propano llega a Canarias por barco, CEPSA lo descarga en su refinería de Tenerife (que actualmente no está en funcionamiento), desde donde DISA, a través de su filial DISA LOGÍSTICA, lo distribuye a sus clientes de la isla en camión cisterna. En el caso de las restantes islas, DISA, a través de su filial DISTRIBUIDORA MARÍTIMA PETROGÁS, S.L.U., realiza el transporte marítimo hasta las islas y, posteriormente, DISA LOGÍSTICA realiza el transporte capilar.
- (33) [...].
- (34) Por lo que se refiere a las tarifas, el artículo 94 de la LSH establece que el Ministerio de Industria podrá establecer los precios de cesión de GLP para los distribuidores de gases combustibles por canalización.
- (35) La Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, por la que se actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados y se modifica el sistema de determinación automática de las tarifas de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización, añade la siguiente disposición transitoria:

³ SACAN/24/13 ASISTENCIA DESCARGA GLP, SACAN/32/14 SERVICIO OFICIAL DISA, C-0630/14 REDEXIS/GEDM, C86/14 DISA/SHELL.

“Disposición transitoria segunda. Precio de los gases licuados del petróleo para empresas distribuidoras de gases manufacturados y/o aire propanado en territorios insulares.

En los territorios insulares en los que la disposición transitoria vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, sea de aplicación, el precio de venta de los suministros de gases licuados del petróleo a granel a empresas distribuidoras de gases licuados del petróleo por canalización se aplicará también a los suministros con destino a empresas distribuidoras de gases manufacturados y/o aire propanado por canalización.”

- (36) El precio del GLP a granel que resulta de aplicación a las empresas distribuidoras de GLP por canalización y, de acuerdo con la disposición anterior, también a los distribuidores de aire propanado, desde el 16 de junio de 2015, se recogen en la *Resolución de 9 de junio de 2015, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publican nuevos precios de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización.*
- (37) Por tanto, a diferencia de lo que ocurre con el suministro de gas natural, donde únicamente se regula el precio de venta al público, en el caso del aire propanado se regula también el precio en el mercado mayorista, esto es, en el mercado de suministro de propano a granel, situado aguas arriba del de aire propanado.

V.2 Mercado geográfico

- (38) Aunque no existen precedentes que regulen expresamente el **mercado de distribución y suministro de aire propanado**, atendiendo a su similitud con el mercado de gas natural, cabría extrapolar determinadas conclusiones. Así, por lo que se refiere al mercado de distribución de gas natural, los precedentes nacionales⁴ han considerado que su ámbito geográfico relevante viene delimitado por el área que abarcan las autorizaciones administrativas locales, ya que hacen referencia a términos municipales determinados. En el presente caso, el ámbito geográfico para la distribución de aire propanado correspondería al término municipal de Adeje⁵.
- (39) Por lo que se refiere al suministro, los precedentes nacionales han considerado que el mercado de suministro de gas natural a clientes finales tiene una dimensión geográfica nacional, en la medida en que los distintos oferentes ofrecen sus estrategias competitivas y ofertan sus servicios a nivel nacional. Además, las tarifas, peajes y cánones son únicos para todo el territorio nacional⁶.

⁴ C-0630/14 REDEXIS/GEDM.

⁵ Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 1 de marzo de 2004, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa formulada por Gasificadora Regional Canaria, S.A. para la instalación de red de distribución de aire propanado canalizado, convertible a gas natural, en el término municipal de Adeje (Tenerife).- Expte. nº CONT-697.

⁶ Artículo 25 del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural.

- (40) Sin embargo, en relación al aire propanado, la notificante señala que, teniendo en cuenta que se trata de un mercado incipiente en Canarias y que tanto DISA como GRC únicamente establecen sus estrategias competitivas y ofertan sus servicios en el ámbito de Canarias, cabría analizar el mercado canario, e incluso el insular. En este sentido, la notificante señala que los precedentes relativos a las infraestructuras de importación de gas natural⁷ han considerado que, debido a la distancia geográfica que separa la Península de las Islas Canarias y a la falta de interconexión con el sistema gasista, no es posible considerar como parte de un mismo mercado las infraestructuras de importación de gas que se encuentran situadas en el territorio peninsular y aquellas situadas en las Islas Canarias, pudiendo, incluso, las Islas de Gran Canaria y Tenerife configurarse como dos mercados geográficos separados.
- (41) Adicionalmente, cabe añadir que la Disposición transitoria vigésima de la LSH anteriormente citada, hace referencia expresa a los territorios insulares al determinar el régimen que resulta de aplicación, por lo que se analizará el mercado únicamente en las Islas Canarias.
- (42) Por lo que se refiere al **mercado de suministro de GLP**, precedentes nacionales⁸ han considerado que, en Canarias, el mercado de suministro de GLP a granel tiene un ámbito geográfico insular, ya que no existe sustituibilidad perfecta entre islas, debido al elevado coste del transporte de este tipo de mercancías, sujeto además a unas normas de seguridad muy estrictas. Se analizará, por tanto, el mercado de suministro de GLP a granel el Tenerife, donde se encuentra la red de distribución de aire propanado objeto de la operación.

VI. ANALISIS DEL MERCADO

VI.1 Estructura de la oferta

VI.1.1 Distribución y suministro de aire propanado

- (43) Actualmente, en Canarias existe una única red de distribución de aire propanado, sita en el municipio de Adeje, propiedad de GRC.

TABLA 1: DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE AIRE PROPANADO EN ADEJE 2014		
	Volumen (GWh)	Cuota
GRC	[...]	100%

Fuente: Notificación

- (44) Tras la operación, DISA adquirirá el 100% de la cuota en el mercado de distribución y suministro de aire propanado en el municipio de Adeje, en

⁷ C-0417/11 ENAGAS/GASCAN

⁸ SACAN/24/13 ASISTENCIA DESCARGA GLP.

Tenerife, y, además, pasará a ser el único distribuidor de aire propanado en Canarias.

- (45) No obstante lo anterior, de acuerdo con la notificante, estaría prevista la convocatoria de concursos para la construcción de nuevas redes de distribución de aire propanado en distintos municipios de Tenerife y Gran Canaria, en los que habría mostrado interés empresas distribuidoras pertenecientes a otros grupos empresariales.

VI.1.2 Distribución y suministro de GLP

- (46) DISA es la única empresa que distribuye y comercializa GLP en Canarias, en sus dos modalidades: granel y envasado.

TABLA 2: DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE GLP EN CANARIAS 2014			
	Granel (t)	Envasado (t)	Total
Total	[...]	[...]	[...]
DISA	100%	100%	100%

Fuente: Notificación

VI.2 Estructura de la demanda

VI.2.1 Distribución y suministro de aire propanado

- (47) La demanda de aire propanado en Canarias la conforman en la actualidad establecimientos de restauración, hoteles y un parque de ocio. El aire propanado compite con otras fuentes energéticas alternativas, como son los propios GLP, el gasoil, el diésel, la biomasa, la energía solar térmica y la electricidad.
- (48) La notificante señala que, en el sector hotelero de Canarias, el aire propanado supone únicamente un [0-10]% del consumo energético.

VI.2.2 Distribución y suministro de GLP

- (49) La notificante señala que, en el sector hotelero de Canarias, el GLP supone el [20-30]% del consumo energético, por detrás de la electricidad, que representa un [40-50]%.
(50) [...].

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (51) La operación consiste en la adquisición, por parte de DISA, del control exclusivo sobre GRC, propiedad de ENDESA.
- (52) El sector económico afectado por la operación es el de distribución y suministro de aire propanado (NACE D.3522 distribución por tubería de combustibles gaseosos y D.3523: Comercio de gas por tubería), en el que se encuentra presente la sociedad adquirida. Asimismo, la sociedad adquirente DISA está presente en el mercado de suministro de gases licuados del petróleo (en adelante, GLP), verticalmente relacionado con el anterior

- (53) Tras la operación, DISA adquirirá el 100% de la cuota en el mercado de distribución y suministro de aire propanado en el municipio de Adeje, en Tenerife, que actualmente ostentaba ENDESA, a través de GRC.
- (54) Por lo que se refiere a las relaciones verticales, DISA es la única empresa que distribuye y comercializa GLP en Canarias, por lo que pasará a integrarse con la actividad del aire propanado, situada aguas abajo. A su vez, DISA adquiere el propano de CEPSA, único proveedor físico de propano en Canarias.
- (55) La notificante señala que aquellos competidores que, en su caso, resultaran adjudicatarios de redes de distribución de aire propanado en otros municipios podrían aprovisionarse directamente de CEPSA, quien, de hecho, fue proveedor de GRC en el pasado.
- (56) Cabe destacar que se encuentran regulados tanto el precio de suministro de aire propanado a los clientes finales (precio minorista), como el precio de suministro a granel de propano a los distribuidores de aire propanado (precio mayorista). Asimismo, se encuentra regulada la retribución a los distribuidores por el ejercicio de la actividad.
- (57) Por otra parte, es destacable que la intención de DISA con la operación no es otra que posicionarse de cara a la próxima entrada del gas natural en Canarias.
- (58) La Planificación de los sectores de electricidad y gas 2008-2016 prevé para Tenerife dos gasoductos de transporte de gas natural, que partirían de la planta de regasificación, uno hacia el sur, orientado al consumo de los centros turísticos, donde se encuentra el municipio de Adeje, y otro hacia el norte, destinado a la generación eléctrica y a los consumos domésticos. Por ello, el que iría al sur de la isla se integraría con la red ya creada de GRC.
- (59) En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la LSH, las autorizaciones de construcción y explotación de instalaciones de distribución de gas natural deberán ser otorgadas preferentemente a la empresa distribuidora de la zona, por lo que el posicionamiento de las empresas en la distribución de aire propanado en determinados municipios puede otorgarle una ventaja competitiva, en este caso a DISA, en el futuro mercado de distribución de gas natural en dichos municipios.
- (60) Si bien en la actualidad la normativa permite que las empresas distribuidoras de aire propanado en los territorios insulares efectúen el suministro, hasta la finalización y puesta en marcha de las instalaciones que permitan el suministro de gas natural, una vez que se produzca la sustitución del combustible, resultará de aplicación la separación entre las actividades de distribución y suministro que exige la regulación.
- (61) Por lo que se refiere al suministro de gas natural, la obligación de dar acceso a terceros a las redes, con tarifas y peajes regulados, en principio impediría la obtención de una ventaja competitiva por parte de DISA en este mercado, si bien es cierto que la experiencia en Baleares ha demostrado que, tras el cambio de combustible de aire propanado a gas natural en 2009, los clientes

pasaron a ser suministrados por ENDESA, como comercializador de último recurso de la zona y propietario de las redes de distribución y, en 2011, las cuotas de los comercializadores alternativos seguían siendo muy modestas.

- (62) No obstante, las redes que son objeto de la presente operación suministran únicamente a [...] consumidores en el municipio de Adeje. Asimismo, no puede descartarse la entrada de nuevos operadores que resultasen adjudicatarios de los concursos que se convoquen en otros municipios.
- (63) Teniendo en cuenta todo lo anterior, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia en el mercado analizado, por lo que es susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.